JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	1979-00813
PROCESO:	SUCESIÓN
CAUSANTE:	FEDERICO HURTADO MONTOYA
ASUNTO:	ORDENA OFICIAR PARA CORRECCIÓN NOMBRE HEREDERA LUZ MERCEDES HURTADO

Una vez allegada la información sobre cual bien inmueble fue registrada la presente sucesión, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia comunicándole se dispuso corregir el error en que se incurrió en el proceso de sucesión del señor FEDERICO HURTADO MONTOYA, toda vez que el nombre correcto de una de las herederas reconocidas es LUZ MERCEDES HURTADO y no MERCEDES LUZ HURTADO, como se indicó erróneamente en el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sucesión del señor FEDERICO HURTADO y en la aprobación del mismo.

Lo anterior, en lo que respecta al folio de matrícula inmobiliaria N° 023-4521, anotación N°6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

BMML

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 053 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 02 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679 31 89 001 2018 00064 00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA y MARTHA CECILIA RESTREPO SIERRA
DEMANDADO:	DORA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ RÍOS
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA y MARTHA CECILIA RESTREPO SIERRA, en contra de DORA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ RÍOS, se ordena el ARCHIVO del expediente toda vez que ya se terminó el trámite procesal y no hay solicitud, ni recurso alguno por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

BMML

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 053 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 03 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA: Le informo señora juez que el dia 29 de julio del corriente año, se recibio el presente expediente proveniente del Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil - Familia, en el cual se surtio recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 03 de noviembre de 2020, con providencia de segunda instancia.

Santa Bárbara, Antioquia, 02 de agosto de 2022.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2019 – 00097- 00
PROCESO:	VERBAL DE DECLARACIÓN DE MEJORAS
DEMANDANTE:	JOSÉ LUIS MESA MESA
DEMANDADAS:	MARTHA CECILIA GIRALDO ARTEAGA y ROSA HERMINIA GIRALDO ARTEAGA
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Teniendo en cuenta el informe que antecede y de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso, OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil – Familia, mediante sentencia de segunda instancia proferida el día 18 de julio de 2022, por medio de la cual se CONFIRMÓ la decisión de primera instancia proferida por esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

BMML

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 053 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 03 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001-2021-00089-00
PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTES:	DORA ALICIA HURTADO RESTREPO Y OTROS
DEMANDADOS:	EDUARDO DE JESÚS HURTADO ARANGO Y OTROS
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA:	A.I. 047

Estudiada la presente demanda divisoria, encuentra el despacho que deberá inadmitirse para que la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y 406 del C.G. del P., así como en el decreto legislativo 2213 de 2022, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. En virtud de lo previsto en el artículo 6 del decreto legislativo 2213 de 2022, la parte demandante, al presentar la demanda, simultáneamente debe enviar copia de ella y de sus anexos a la parte demandada. Por lo tanto deberá allegar prueba idónea de tal circunstancia.

2. Con base en lo reglado en el artículo 5 del decreto legislativo 2213 de 2022, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. Indicará el número de identificación personal de los demandantes y demandados. Articulo 82 N°2 del Código General del Proceso.

4. Adecuará el acápite de pruebas referente a la inspección judicial, para lo cual deberá tener en cuenta que la misma solo es procedente para verificar o esclarecer hechos, examen de cosas o de documentos, además que es improcedente cuando tales fines se pueden satisfacer mediante el peritaje,

videograbación, fotografías o cualquier otro medio de prueba según lo enseña el artículo 236 ibídem.

5. En los términos del N° 4 del artículo 26 del C.G. del P., se allegará el avaluó catastral de los predios objeto de partición a efectos de determinar la competencia para conocer del presente asunto.

6. En los términos del artículo 20 N° 4 ibídem, deberá determinarse con precisión y claridad la cuantía de cada uno de los bienes inmuebles objeto de la partición material. Pues en el acápite procedimiento, competencia y cuantía, se afirma indeterminadamente que *"la considero de mayor cuantía"*.

7. Deberá atemperar la solicitud de prueba pericial a lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P., allegando un dictamen pericial que cumpla con cada una de las formalidades previstas en el artículo 226 del C.G. del P., el cual deberá determinar en forma clara, precisa e inequívoca el valor de cada uno de los bienes y el tipo de división que fuere procedente para cada uno de ellos, es decir, ad valorem o material, para tal efecto deberá tener en consideración sí resulta factible la segunda de ellas, el número de copropietarios o comuneros que detentan el derecho de dominio sobre los predios, el porcentaje del derecho de dominio de cada uno, además de lo reglado en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) para esta municipalidad, diseñara la forma en que procedería la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si se reclama. Articulo 406 C.G.P.

8. Teniendo en cuenta el resultado de la pericia, se deberán aclarar, modificar o corregir las pretensiones de la demanda a la partición que resulte procedente.

9. En caso de concluirse que la división procedente para cada uno de los predios efectivamente es la material le corresponderá arrimar la partición, la cual debe ser elaborada por un profesional idóneo para tal fin.

10. Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados (Art. 89 C.G.P).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda divisoria promovida por DORA ALICIA HURTADO RESTREPO Y OTROS, en contra de EDUARDO DE JESÚS HURTADO ARANGO Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de rechazo, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G. del P.

TERCERO: En los términos del poder conferido se le reconoce personería a la abogada YORMARI CARDONA ARROYAVE, identificada con la C.C. N° 43.580.519 y T.P. N° 209.126 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

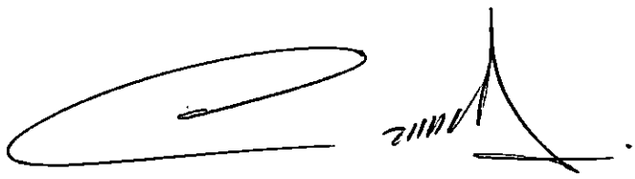

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

BMML

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 53 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 03 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA: El día 27 de julio de 2022, se recibió procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia, el proceso de pertenencia, con radicado N° 2019-00345, promovido por Jorge Mario Londoño Ballesteros en contra de Ballesteros & Compañía en Comandita Simple.

Viene en apelación de la sentencia que negó las pretensiones de la demanda.

Santa Bárbara, Antioquia, 02 de agosto de 2022.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 1ra INSTANCIA:	05679 40 89 001 2019 00345 00
RADICADO 2da IINSTANCIA:	05679 31 89 001 2022 00040 01
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JORGE MARIO LONDOÑO BALLESTEROS
DEMANDADOS:	BALLESTEROS & COMPAÑÍA CIVIL EN COMANDITA SIMPLE
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
PROVIDENCIA:	A.I. 007

En el efecto suspensivo se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia que negó las

pretensiones de la demanda, la cual fue emitida por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA, el día 19 de julio de 2022.

Lo anterior, conforme al artículo 327 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

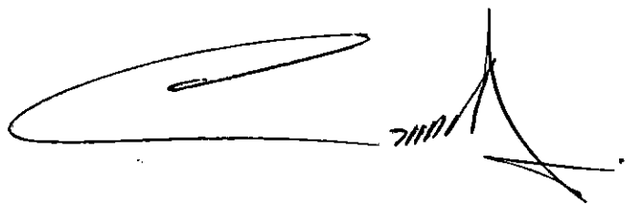

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

BMML

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 053 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 03 de Agosto de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2022 – 00084- 00
PROCESO:	TERMINACIÓN CONTRATO COMODATO PRECARIO
DEMANDANTE:	JUAN FELIPE PALACIO GAVIRIA
DEMANDADO:	JESÚS ANTONIO RIOS CARDONA
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Dentro del presente proceso de TERMINACIÓN DE CONTRATO COMODATO PRECARIO instaurado por JUAN FELIPE PALACIO GAVIRIA, en contra de JESÚS ANTONIO RIOS CARDONA, se ordena el ARCHIVO del expediente toda vez que ya se terminó el trámite procesal y no hay solicitud, ni recurso alguno por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

BMML

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 053 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 03 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA